

Ley No. 27-06 que eleva la sección Río Grande, del Municipio de Altamira, Provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 27-06

CONSIDERANDO: Que la sección Río Grande, del municipio de Altamira, provincia de Puerto Plata, ha manifestado en los últimos años un enorme crecimiento sostenido y vertiginoso, experimentando un nivel de desarrollo extraordinario, tanto en su economía, como en su densidad poblacional, hasta el punto que actualmente su población sobrepasa de los seis mil trescientos catorce (6,314) habitantes;

CONSIDERANDO: Que tiene una gran producción agrícola, como son: cacao, café, cítricos, aguacate, guandules, habichuelas, yuca, yautía, plátano, guineo maíz, guanábana; pecuaria: vaca, cerdo, chivo, caballo, burro; también avícola: gallina, pato y guinea;

CONSIDERANDO: Que la sección Río Grande posee 5 iglesias católicas, 7 iglesias protestantes, un cuartel de la Policía Nacional, un centro de salud, un parque, dos almacenes de venta al por mayor, 40 pulperías, una industria, 8 carnicerías, 2 galleras, 14 colegios electorales, 3 ONG's; 30 organizaciones comunitarias, tiene un total de 18 escuelas publicas, con una cantidad de 1,539 estudiantes y 48 maestros, tiene oficinas de remesadotas desde el interior y desde el exterior, entre otras.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- La sección Río Grande, del municipio de Altamira, de la provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal;

Párrafo.- Los limites del Distrito Municipal son los siguientes: al Norte, Cupey; al Sur, La Loma de Corozo; al Este, La Loma de Palo Alto, y al Oeste, La Cañada de Juana García.

Art. 2.- El paraje Río Grande Abajo, se eleva a sección y estará conformada por los siguientes parajes: 1) Los Altos; 2) Los Pomos; 3) El Bambú; 4) El Cumbí; 5) El Fundo; 6) El Pueblo Chico.

Art. 3.- El paraje Río Grande al Medio, se eleva a sección y estará conformada por los siguientes parajes: 1) La Solapa; 2) La Guama; 3) La Sabana; 4) El Ciruelo; 5) Los Picos Abajos; 6) Domingo Miguel.

Art. 4.- El paraje Río Grande Arriba, se eleva a sección y estará conformada por los siguientes parajes: 1) Los Chijos; 2) La Guinea; 3) Las Aguas; 4) Los Mangos; 5) Los Picos Arriba.

Art. 5.- El paraje Rancho Arriba, se eleva a sección y estará conformada por los siguientes parajes: 1) El Almacén; 2) Arroyo del Clavo; 3) Pies Jagua; 4) La Sabaneta; 5) El Guayabo; 6) Los Pomos; 7) La Vereda; 8) Los Lirios; 9) Guazaral; 10) Alto de Bohío; 11) Alto de la Jagua; 12) El Río abajo.

Art. 6.- El paraje Pescado Bobo Arriba, se eleva a sección y estará conformado por los siguientes parajes: 1) El Cruce; 2) Los Caraballos; 3) Los Millones; 4) Bajabonoquito; 5) El Río Arriba; 6) El Manguito; 7) La Espensa.

Art. 7.- La Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNANDES REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 28-06 que eleva el paraje Arroyo al Medio, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 28-06

CONSIDERANDO: Que las secciones: Las Corcobas, El Guayabo y los parajes: Arroyo al Medio, Sábana del Yayal, El Yayal, Ramonal, Teloso, La Colmena, Los Chivos, La Palmita, El Balatá, Los Pontones, Caño de los Negros, La Quince Mil, Villa Altigracia, Monte Llano, La Placeta, La Travesía, La Pieza, Picao de Luís, Calla Clara, La Ciruela, Palmar de los Sánchez, Los Hanones, Los Fogones, Villa Alegre, El Calabazo, Los Cachimbos, El Drago, La Mina, El Coil, Los Saúcos, Las Colmenas, Sabana del Mono, La Palmita, La Curva, Los Pontones, Los Cerros y La Guásuma, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, comunidades que han experimentado un desarrollo